



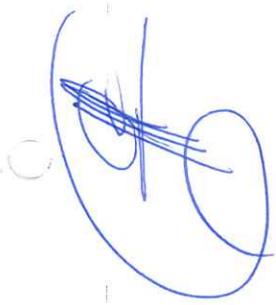
Lic. Mario René López Díaz
Abogado, Notario

CONTRATO NÚMERO 08-2025

CUENTADANCIA NÚMERO 2022-900-901-19-001

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES A PLAZO

FIJO



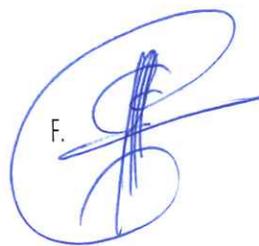
En la ciudad de Quetzaltenango veinticinco de abril del año dos mil veinticinco, **NOSOTROS:** por una parte, yo: **JENNIFER MICHELI NIMATUJ CÁRDENAS**, de cuarenta años de edad, casada, Abogada y Notaria, guatemalteca, con domicilio en el departamento de Quetzaltenango, me identifico con el documento personal de identificación -DPI- código único de identificación -CUI- mil quinientos noventa y dos veintiocho mil ochocientos cuarenta cero novecientos uno (1592 28840 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actué en mi calidad de Funcionaria Delegada para suscribir en Representación del Segundo Registro de la Propiedad los contratos relacionados con la Ley de Contrataciones del Estado, contratos del personal que se contrate por servicios técnicos y profesionales bajo el reglón cero veintidós (022) y subgrupo dieciocho (18) del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala extremo que acredito con: a) Fotocopia Simple del Acuerdo Administrativo Número Diecinueve guion dos mil veinticinco de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, suscrito por el Registrador de la Propiedad, Licenciado Hugo Alfredo Bautista del Cid. documentos que pongo a la vista señalo como lugar para recibir notificaciones la Cero (0) avenida D Diez Guion Sesenta y Cuatro (10-64) zona seis (6) del municipio y Departamento de Quetzaltenango, quien podrá ser denominado en el trascurso del presente instrumento, de manera indistinta como **LA CONTRATANTE**, por la otra parte: **FRANCISCO RUBÉN COTÓN**, de cincuenta y un años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notariado, de este domicilio me identifico con el Documento Personal de Identificación con el Código Único de Identificación -CUI-: dos mil setecientos sesenta y cinco noventa y dos mil trescientos veintiocho un mil veinte (2765 92328 1020) extendido por el Registro Nacional de las personas de la República de Guatemala, quien podrá ser denominado en el trascurso del presente instrumento, de manera indistinta como **EL CONTRATISTA**. Ambos comparecientes aseguramos: **a)** Ser de los datos de identificación personales consignados; **b)** hallarnos en libre ejercicio de nuestros derechos civiles; **c)** Que se tiene a la vista los documentos de identificación relacionados y que la representación que se ejercita es conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente contrato; **d)** De manera expresa **EL CONTRATISTA** declara carecer de cualquier otro contrato celebrado, ante cualquier entidad del Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo 112 de la Constitución Política de la Republica y en el Decreto Número Ochenta y Nueve Guion Dos Mil Dos (89-2002) Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, en su Artículo Quince (15) Cargos Públicos, en donde indica que "... Ninguna persona podrá desempeñar más de un cargo o empleo público remunerado, excepto quienes presten servicios en centros docentes o instituciones asistenciales y siempre que haya compatibilidad en los horarios", quien lo acredita por medio de acta jurídica; y e) por este medio convenimos en celebrar **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES A PLAZO FIJO**, con fundamento en el Artículo Veintisiete (27) del Acuerdo Gubernativo Treinta Guion Dos Mil Cinco (30-2005), Reglamento de los Registros de la Propiedad, de conformidad con las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** BASE LEGAL: La presente contratación se fundamenta en lo que para el efecto preceptúan los artículos cuarenta y siete, cuarenta y ocho y, cuarenta y nueve de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos cuarenta y dos y cincuenta y cinco de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis y el Manual, de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Publico de Guatemala, septima Edición. **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se compromete a prestar sus servicios **PROFESIONALES** al **SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD** como **ASESOR JURÍDICO DE DESPACHO**, pertenecientes al sub grupo dieciocho (18), de conformidad al Renglón Presupuestario Ciento ochenta y tres (183) del

Presupuesto de Ingresos y Egresos del Segundo Registro de la Propiedad del ejercicio fiscal vigente; con dedicación, diligencia y con arreglo a las prescripciones legales, técnicas y profesionales aplicables, en la prestación de los servicios que se describen a continuación, sin ser estas limitativas, sino únicamente enunciativas: a) Asesorar al despacho en casos específicos de procesos penales y constitucionales que le fueren asignados; l) Asesorar al Despacho Superior en la emisión de dictámenes y opiniones que le sean requeridos, diagnóstico de los procesos judiciales de índole penal y constitucional; 2) Asesorar en faccionar documentos legales relacionados con procesos judiciales en materia penal y constitucional y los expedientes de las mismas materias que le sean asignados fuera de las instalaciones del Segundo Registro General de la Propiedad, gestionando en la ciudad de Guatemala, órganos jurisdiccionales y fiscalías correspondientes en los asuntos que le sean asignados, lo que comprende las atribuciones establecidas en los incisos anteriores; 3) Realizar trabajo de campo relacionado con la recopilación de información de los casos que le sean asignados y procuración de los mismos; 4) Presentar informe de avance de los casos entregados para seguimiento; 5) Realizar evaluaciones de información recopilada para seguimiento de los casos asignados; 6) Asistir y asesorar al Registrador Titular, en las reuniones o comisiones que así sea requerido; Quedando bajo la responsabilidad del CONTRATISTA, para lo cual fue contratado, sin estar sujeto a horario fijo establecido de trabajo por la naturaleza de sus servicios, ni a estar bajo la dependencia inmediata de ninguna persona, puesto que los servicios los prestara de manera momentánea y sin horario fijo, sin obligación de permanecer dentro de las instalaciones de la institución por el tipo de los servicios contratados. **TERCERA: HONORARIOS POR LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO:** a) El Segundo Registro de la Propiedad de Quetzaltenango, pagará a EL CONTRATISTA por los servicios que preste, en concepto de honorarios, la cantidad total de CUARENTA Y OCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 48,000.00) monto que incluye el Impuesto al valor Agregado -IVA-, los cuales serán pagados con cargo al Renglón Presupuestario Ciento ochenta y tres (183) del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Segundo Registro de la Propiedad del ejercicio fiscal vigente, o la que en el futuro corresponda; b) Los honorarios descritos serán cancelados en CUATRO pagos; el primer pago será de TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 3,000.00), correspondiente al mes de ABRIL y los siguientes TRES pagos de QUINCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 15,000.00) cada uno; correspondientes a los meses de mayo, junio y julio; previa la presentación de la factura contable correspondiente y el informe que deberá rendir el contratista sobre actividades durante el mes que se cancela, documentos que deberán cumplir con los requisitos de ley al finalizar el presente contrato. EL CONTRATISTA deberá rendir un informe final a satisfacción del Segundo Registro de la Propiedad; c) el pago será mediante cheques de la cuenta del segundo Registro de la Propiedad y/o Transferencia Bancaria a la cuenta **CUARTA: OTRAS CONDICIONES** a) Por el pago de los honorarios objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA está obligado de forma personal a pagar los impuestos, tasas o contribuciones que de conformidad con la ley correspondan; b) Los servicios contratados por este acto son de carácter estrictamente PROFESIONAL, por lo que el presente contrato no constituye relación laboral alguna entre las partes, el monto por los servicios no tiene calidad de sueldo o salario, sino de honorarios, al tenor de lo que para el efecto establecen los artículos dos mil veintisiete y dos mil veintiocho del Código Civil. EL CONTRATISTA, no tiene carácter de trabajador, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo Cuatro de la Ley de Servicio Civil, por lo que no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, tales como, la indemnización por despido, vacaciones, aguinaldo, bonificación, pago de tiempo extraordinario, licencias, permisos y otras prestaciones contempladas por la ley para los trabajadores presupuestados. Tampoco tiene derecho al pago de viáticos, ni al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social - IGSS -; únicamente se realizarán retenciones que ordenaren los tribunales de justicia en los casos correspondientes; **QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato empieza a correr a partir del día veinticinco de abril del año dos mil veinticinco y vence el treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco. **SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá adquirir a favor

del SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, que garantizará el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y la cual deberá presentar al Segundo Registro de la Propiedad, de conformidad con lo que para el efecto establecen los artículos sesenta y cinco, y, sesenta y nueve de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo treinta y ocho inciso f) de su Reglamento. Dicha fianza deberá ser emitida por una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en Guatemala y en tanto dicha firma no sea aceptada por el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, no podrá hacerse ningún pago a El Contratista. Dicha fianza se hará efectiva por parte del SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por EL CONTRATISTA y para el efecto el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, dará audiencia por diez días a la institución afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución afianzadora hará el pago dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha del requerimiento, circunstancias que se harán constar en la póliza respectiva. La fianza deberá mantenerse en vigor hasta que el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD extienda finiquito a favor de EL CONTRATISTA a la terminación de su contrato. **SÉPTIMA: PROHIBICIONES:** Le queda prohibido a EL CONTRATISTA ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son o sean de su conocimiento, como resultado de los servicios que presta al SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD. **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a resguardar la información proveída con motivo de sus funciones con absoluta confidencialidad y a utilizarla única y exclusivamente para los fines institucionales que a cada una correspondan en relación al objeto del presente contrato. Así mismo, la información obtenida en aplicación del presente contrato, estará resguardada y protegida con las garantías de confidencialidad contenidas en el Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes aplicables. **NOVENA: DECLARACIÓN JURADA:** De manera expresa, EL CONTRATISTA declara bajo juramento y bien enterado de las penas relativas al delito de perjurio, que no está comprendido dentro de las prohibiciones que establece el Artículo Ochenta, Ley de Contrataciones del Estado, y que no es deudor moroso del Estado de Guatemala, ni de las entidades a que se refiera el Artículo Uno del mismo cuerpo legal, garantizando el cumplimiento de tal condición con todos sus bienes presentes y futuros, sin que esto lo exima de las responsabilidades en que pudiera incurrir. **DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** EL CONTRATISTA, manifiesta que conoce las penas relativas al cohecho, así como las disposiciones en el Capítulo III del Título XIII, del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal; y que adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar sanciones administrativas que pudieran corresponder, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** 1) EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** En caso de evidente negligencia de EL CONTRATISTA, en la prestación de sus servicios contratados o negativa infundada en cumplir con sus obligaciones; **b)** Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en el presente contrato; **c)** Por decisión de ambos contratantes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor; **d)** Cuando de los informes elaborados por EL CONTRATISTA se constate que los resultados obtenidos no son satisfactorios a juicio del SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD; **e)** EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento sin incurrir en responsabilidad de su parte. **f)** Por vencimiento del plazo; **g)** En caso fortuito o de fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, se dará aviso por escrito respecto a tal imposibilidad, tan pronto se tenga noticias de la causa, en tal caso, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento, en todo caso deberá procederse como lo establece el artículo cincuenta y cinco de la Ley de Contrataciones del Estado, y treinta y uno de su Reglamento. EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el contrato

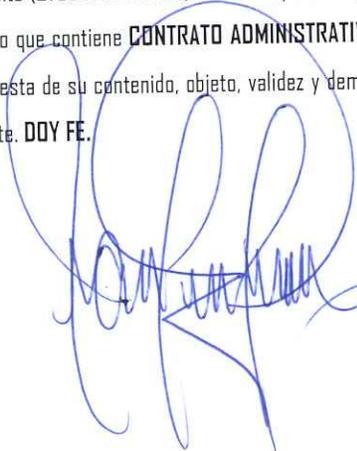
sin responsabilidad de su parte. EL CONTRATISTA al concluir el contrato, ya sea por rescisión de mutuo acuerdo o bien unilateral, antes del vencimiento del plazo, así como a la finalización del contrato, está obligado a devolver el mobiliario y equipo que le fuera asignado, con el objeto del cumplimiento de sus actividades, obteniendo posteriormente la solvencia en Unidad de Administración Financiera UDAF del SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, caso contrario, la institución procederá a realizar las acciones legales que estime pertinente. **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS:** Las controversias que surjan relativas al cumplimiento, aplicación y efectos de este contrato, se resolverán con carácter conciliatorio y en caso de no llegarse a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Para el cumplimiento de las obligaciones proveniente del presente contrato, EL CONTRATISTA renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los Tribunales de Justicia que EL CONTRATANTE elija, señalando para recibir citaciones, emplazamientos o notificaciones la dirección de residencia proporcionada en este instrumento público, teniendo como bien hechas las que allí se le hagan. **DECIMA TERCERA: ACEPTACIÓN:** En los términos relacionados, ambos comparecientes en la calidad con la que actuamos, aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, el que, leído íntegramente por ambos y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos.

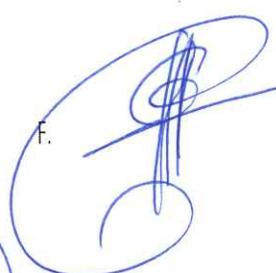
F. 

F. 

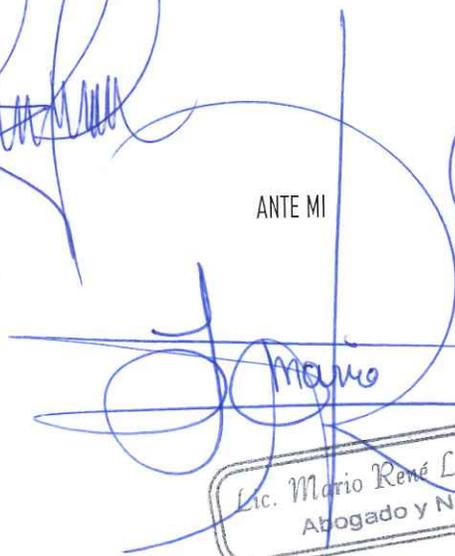
ACTA DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

En la ciudad de Quetzaltenango, el día veinticinco de abril del año dos mil veinticinco, como Notario hago constar: a) Que las dos firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores: **JENNIFER MICHELI NIMATUJ CÁRDENAS**, quien es persona de mi anterior conocimiento y **FRANCISCO RUBÉN COTTÓN** quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con el Código Único de Identificación -CUI-: dos mil setecientos sesenta y cinco noventa y dos mil trescientos veintiocho un mil veinte (2765 92328 1020) extendido por el Registro Nacional de las personas de la República de Guatemala. b) Firma que calza documento que contiene **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES A PLAZO FIJO**. c) En la que previa lectura y bien impuesta de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales la ratifican, aceptan y vuelven a firmar. Haciéndolo el Notario autorizante. **DOY FE.**

F. 

F. 

ANTE MI



Lic. Mario René López Díaz
Abogado y Notario

